Esquel, de agosto de 2011.-

------VISTO:----------

------La excusación formulada a fs. 884 por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que, el citado magistrado expresa que se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5, en razón de haber actuado como Juez de Primera Instancia, razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse para intervenir en las presentes actuaciones.----------

------2. Que, analizados los presentes autos y los fundamentos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia (fs. 51, 53, 57, 59,78, 107, 111, 187, 189, 193, 195, 212 y vta., 216, 223, 251, 266, 274, 293, 302, 351, 375, 377, 381, 390, 394, 430, 444, 449, 457/458, 462, 468, 472/473 vta., 476 y vta., 480, 489, 490, 498, 513, 521, 522, 525, 528, 546, 563, 565, 568, 570, 587, 589, 592, 661, 707, 709, 717, 718, 724, 726, 728, 730, 735, 737, 742, 748, 751, 755, 786 y 788), compromete su independencia de criterio para resolver en autos, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP).---------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-